

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4615

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa s'eto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Agosto.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1896, de acuerdo en lo esencial con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de estudios, reparación y construcción de obras públicas, cuyas obras deberán emprenderse durante el actual ejercicio económico y ser costeadas en la parte correspondiente con los créditos consignados en el presupuesto del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Plan de estudios de carreteras que han de emprenderse en el ejercicio de 1896-97

Provincias	DENOMINACION
Baleares.	Alaró á Lluch por Orient.
	Santa Margarita á Inca por Llubí, trozo 1.º
	Mahon al puerto de Fornells, trozo 1.º

Madrid 14 de Agosto de 1896.—E. Ordoñez.

(Gacetas 15 y 16 Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista una instancia de María Romaguera Marull, vecina de Casavell, solicitando se expida la licencia absoluta á su hijo Juan Noguera, que procedente del reemplazo de 1891 sirve en el Ejército de Cuba y que ha cumplido en él los cuatro años que señala el art. 19 de la ley de Reemplazos vigente, ó que se exceptúe del servicio militar activo á su otro hijo Esteban del reemplazo de 1895:

Resultando que este último no alegó la excepción del núm. 10 del art. 69 que le asistía en la fecha de clasificación y declaración de soldados de su reemplazo, por estar en la creencia de que su hermano regresaría licenciado antes del sorteo, en cuyo caso no podría prevalecer la excepción:

Vistos los artículos 69, 70, 71, 85 y 86 de la ley de Reemplazos y la Real orden de 25 de Octubre de 1895:

Considerando que el hecho de que durante los veinte años de paz que ha disfrutado el país no se hayan detenido los licenciamientos de los soldados cumplidos, ni los pase á la primera reserva de los que terminaban el servicio en filas, basta para justificar que aquellos mozos cuyas excepciones se fundaban en el caso de tener hermanos sirviendo en activo, dejasen de alegarla cuando por hallarse próxima la fecha del licenciamiento ó pase á la reserva de dichos hermanos, tenían la certeza de que las excepciones consabidas no podrían prosperar:

Considerando que al caso en cuestión puede ser aplicable lo preceptuado en el art. 71, de la ley, toda vez que existiendo la causa de la excepción en la fecha de la clasificación y declaración de soldados, no fué alegada por ignorar el interesado un acontecimiento tan indispensable para que le fuera otorgada, como es el de la suspensión de los licenciamientos de tropa por la guerra de Cuba:

Y considerando que los varios casos semejantes al presente que se han venido observando, bien por no alegarse excepciones nuevas, bien por desistir los mozos en el juicio de revisión de las que disfrutaban; todos á causa de creer que regresarían á sus hogares los hermanos que tenían en el Ejército en plazo breve, hacen necesario que se dicte una disposición de carácter general para resolverlos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por la Comisión provincial de Gerona se proceda á oír y fallar el expediente de la excepción alegada por Esteban Noguera Romaguera, como producida después de la clasificación y declaración de soldados del año de su reemplazo.

Y 2.º Que esta disposición tenga carácter general, aplicándose á todos aquellos mozos que en el referido acto dejaron de alegar las que les asistían ó de sostener las que venían disfrutando, por hallarse en la creencia de que aquellos hermanos suyos que por servir en activo producían la excepción, iban á recibir la licencia absoluta si pertenecían á los Ejércitos de Ultramar, ó el pase á la situación de reserva activa si eran del de la Península, en un plazo anterior á la fecha en que los interesados entrarían en sorteo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 13 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1841

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Real Orden sobre el impuesto de Carruajes de Lujo inserta en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4582 y fecha 4 de Junio del actual, ordena entre otras disposiciones la siguiente:

«Que ningun carruaje de esta clase puede usarse sin el correspondiente permiso de circulación que formará la Administración de Hacienda de la provincia, previa oportuna declaración de alta en el padrón. Este permiso contendrá el nombre del dueño del carruaje, el número que á este corresponde en el Registro que se abrirá al efecto, el sello de la Administración, la fecha en que se expide y la firma del Administrador, y se fijará de un modo permanente en el carruaje respectivo y en sitio conveniente para que pueda ser inspeccionado con facilidad por los agentes de la Administración.»

Lo que se participa á todos los poseedores de Carruajes de lujo para que se presenten en la Administración de Hacienda todos los días laborables de once á una de la mañana á recoger el correspondiente permiso de circulación.

Palma 17 Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1842

COMISION DE EVALUACION

y Repartimiento de la Contribución Territorial de Palma.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y sobre la rústica, colonia y pecuaria correspondientes al actual año económico de 1896 á 97, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión por espacio de cuatro días á efectos de reclamación,

Palma 17 Agosto de 1896.—El Presidente, Jerónimo Flores.

Núm. 1843

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 57, importe pesetas 142'50.—Peones (jornales) 44, importe pesetas 66.—Arena de mar, metros cúbicos 2'500, importe pesetas 5.—Cemento kilógramos, 7600, importe pesetas 113'54.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 50'500, importe pesetas 34'84.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 60.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 41'25.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilógramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'286, importe pesetas 34'23.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 12'500, importe pesetas 8'62.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 19, importe pesetas 46.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 51.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilógramos 2000, importe pesetas 29'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos

3'571, importe pesetas 28'52.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 15'500, importe pesetas 10'69.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 33, importe pesetas 92.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'15.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección.—En Tirador.—Oficiales (jornales) 17, importe pesetas 42'50.—Peones (jornales) 26, importe pesetas 39'75.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3.—Cemento, kilógramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 8'572, importe pesetas 68'48.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 3'10.

Reparación y conservación del edificio Carcel del Partido.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

Saneamiento del Portichol del Molinar.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 13'50.

Construcción de un muro en el camino vecinal dels Reys n.º 2.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Carros 3, importe pesetas 12.

Limpia de sifones meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 51.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 3 Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1844

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Habiendo sido declarado prófugo, previa instrucción de expediente, el mozo Antonio Fiol Tomás, hijo de Francisco y Margarita, n.º 14 del alistamiento del año 1893, por no haber comparecido al acto de la revisión de exenciones, apesar de haber sido citado en forma: esta Alcaldía le llama, cita y emplaza para que se presente en la misma sin demora ni pretexto alguno, bajo apercibimiento de mayores responsabilidades si no lo efectúa.

Y para el mejor servicio del Estado á la vez, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura, y remisión en su caso á esta Alcaldía para los efectos procedentes.

Lluchmayor 14 Agosto 1896.—El Alcalde, Juan Mojer.

Núm. 1845

AYUNTAMIENTO DE BUGER

El Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual procedió al sorteo de vocales asociados que deben formar la Junta municipal para el corriente año económico 1896-97, habiendo resultado elegidos don Miguel Siquier y Capó, D. Juan Siquier, D. Juan Capó, D. Rafael Reus, D. Cristóbal Capó y Capó, D. Antonio Capó, don Pedro Siquier y Payeras, D. Miguel Capó y D. Gabriel Garau.

Lo que se hace público por medio de edicto é inserción en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia á los efectos de art. 69 de la ley municipal vigente.

Buger 17 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 1846

ALCALDIA DE MERCADAL

Arbitrios extraordinarios.—Terminado por la Junta repartidora de Consumos de esta localidad el reparto vecinal de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 23 de Julio último para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de actual ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles; advirtiéndose que el día 31 de este mes á las diez de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento de 21 de Junio de 1889 para la Administración y cobranza del Impuesto de Consumos.

Mercadal 18 Agosto de 1896.—El Alcalde, Nicolás Pelegri.—El Secretario de la Junta repartidora, Rafael Monjo.

Núm. 1848

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3543'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6411'36

Cargo. 9954'60

Data por pagos verificados en igual trimestre 7808'45

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 2146'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	2310'54	711'36	3021'90
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	20'00	»	20'00
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	4465'24	»	4465'24
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	11309'62	5700'00	17009'62
11 Reintegros.	4'03	»	4'03
Cargo.	18109'43	6411'36	24520'79

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	4445'90	1767'70	6213'60
2 Policía de seguridad.	180'00	»	180'00
3 Policía urbana y rural.	526'14	448'99	1075'13
4 Instrucción pública.	700'53	203'22	903'75
5 Beneficencia.	»	520'00	520'00
6 Obras públicas.	1493'17	816'66	2309'83
7 Corrección pública.	»	670'40	670'40
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	6636'69	2254'57	8891'26
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	483'76	54'53	538'29
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	1072'38	1072'38
Data.	14566'19	7808'45	22374'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, José Forteza.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Andraitx á 30 de Junio de 1896.—El Regidor Interventor, Antonio Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lladó.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 1847

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE IBIZA

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido en providencia del día de ayer recaída en el escrito de demanda de menor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Vicente Prats, en nombre de D.ª Lucía Planells y Comens, como una en las herederas abintestado del difunto D. Antonio Planells, contra Francisco Sala y Serra, casado, marinero, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas é intereses al ocho por ciento anual, que según escritura pública de doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve recibió del espresado don Antonio Planells; se emplaza al referido demandado Francisco Sala y Serra para que dentro de nueve días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL en esta Provincia, comparezca á contestar dicha demanda. Pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Ibiza veintitres de Mayo en mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º—García Taheño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1849

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESCORCA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1817'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1589'27

Cargo. 3207'03

Data por pagos verificados en igual trimestre 1469'31

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1731'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	364'20	»	364'20
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	2231'27	29'20	2260'47
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1080'30	1360'07	2440'37
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	3675'77	1389'27	5065'04

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	684'87	675'23	1360'00
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	42'75	42'75
4 Instrucción pública.	86'73	28'91	115'64
5 Beneficencia.	»	120'00	120'00
6 Obras públicas.	»	176'75	176'75
7 Corrección pública.	»	43'50	43'50
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	1086'51	362'17	1448'68
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	20'00	20'00
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
Data.	1858'01	1469'31	3327'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Escorca á 16 de Julio de 1896.—El Depositario, Miguel Cerdá.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Escorca á 16 de Julio de 1896.—El Regidor Interventor, Juan Solivellas.—El Secretario, Guillermo Mir.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Núm. 1850

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez Municipal encargado del despacho del Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad y su Partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del actual, recaída á solicitud de D.ª Juana Ana Mora y Bonet en autos ejecutivos sigue contra D. Juan Barceló y Serra y D. Juan Barceló y Llaneras, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á los referidos ejecutados y son á saber:

Una suerte de tierra llamada «El Huerto Nuevo del Rafal», procedente del predio «Son Miró», situada en el término municipal de la villa de Montuiri, de extensión de ciento ochenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas y media, tierra campo con una casita, noria y alberga, que linda por Norte con carretera de Porreras á Montuiri, por Este con tierra de Rafael Barceló, por Sur con la de Gabriel Tomás y por Oeste con las de Francisco Nicolau y Jaime Pastor; justipreciada en la cantidad de diez y ocho mil pesetas.

Y otra porción de tierra titulada también «El Huerto Nuevo del Rafal», situa-

da en el mismo término que la anterior, procedente del predio «Son Miró», lindante al Norte con carretera de Montuiri, por Este con tierra de Gabriel Juan, por Sur con la de Gabriel Tomás y por Oeste con la de D. Juan Barceló, su extensión es igual á la anterior y se halla justipreciada en la misma cantidad de diez y ocho mil pesetas.

La referida subasta se verificará el diez y seis de Septiembre próximo á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores depositar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio de la finca que desee adquirir, que se devolverá á su respectivo dueño, acto continuo del remate si no fuere adjudicada á su favor, pues en el otro caso se retendrá en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, sirviéndole de pago á cuenta del total importe.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de

traspaso y demás que se causen hasta la inscripción á nombre del comprador.

4.ª El alodio será de cargo del mismo comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

5.ª Los censos con que resulten gravadas las fincas, se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal si se satisfacen al Estado.

6.ª No producirán baja del precio los censos que gravan por conobligación los descritos inmuebles.

7.ª Los títulos de propiedad de dichos inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario con los cuales deberán conformarse sin derecho á exigir otros.

Palma catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Antonio María Rosselló por don Sebastian Gazá.

Núm. 1851

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: Que el día nueve de Septiembre próximo y hora de las diez y media de la mañana se procederá simultaneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia que corresponda de la Ciudad de Barcelona, á la subasta y remate, siendo las posturas competentes, y bajo el tipo de quince mil ciento trece pesetas, que es su justiprecio, del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, de la porción de finca que á continuación se expresa.

Mitad de una casa situada en el pueblo de Sans, Barrio de la Bordeta, calle del Duque de la Victoria número cuatro, lindante por el frente ó Mediodía con la citada calle y por los restantes tres lados ó puntos cardinales, con los herederos de D. Bartolomé Pons y Casals. La finca entera tiene una superficie total de trescientos ochenta y dos metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales ciento setenta y ocho metros con setenta y cinco decímetros son edificados, de bajos

con dos tiendas, dos entresuelos y dos pisos primeros con cubierta de terrado incluso galerías cubiertas y el resto de superficie, jardín. El edificio es de nueva construcción sólida, esbelta y regularmente decorada, y la espresada mitad del mismo, ha sido justipreciada en la referida cantidad de quince mil ciento trece pesetas. Dicha descripción es la que han hecho los peritos y según la certificación de dominio expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito de Occidente de Barcelona en siete de Abril del corriente año, consiste en una casa sita en término de Sans en la carretera del Hospital, señalada con el número cuatro, antes ocho y diez, tiene jardín en su posterior y consta de bajos, entresuelo y piso primero; está levantada en una porción de terreno que comprende dos solares, de extensión en junto doce metros ochenta centímetros de ancho ó frente por veinte y ocho metros cuarenta centímetros de largo ó fondo, formando una total superficie de trescientos sesenta y cinco metros cincuenta centímetros.

La predicha finca fué donada por don Bartolomé Pons á sus hijos D. Wenceslao y D. Julio Pons y Sans, adquiriéndola éstos por mitad y proindiviso, con la condición, entre otras, de que la misma quedará nula y sin efecto, si los donatarios, durante la vida del donador, vendieren ó hipotecaren ó en cualquier manera enagenaren ó gravaren la finca donada, quedando tambien nulo y sin efecto, aunque la enagenación fuere forzosa ó judicial, en cuyos casos, volverá la finca al donador.

La subasta se verifica bajo las siguientes advertencias:

1.ª Que la finca que se vende es la mitad indivisa de la misma, perteneciente á D. Wenceslao Pons y Sans.

2.ª Que el licitador deberá conformarse con los títulos de propiedad que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, no teniendo derecho de exigir ningun otro.

3.ª Que para tomar parte en la subas-

ta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la mencionada cantidad de quince mil ciento trece pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

4.ª Que no se admitirán, como se deja dicho, posturas inferiores á las dos terceras partes de la expresada cantidad de quince mil ciento trece pesetas.

5.ª Que consistiendo los títulos de propiedad de la finca en una certificación respecto del dominio de la misma expedida por el expresado Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito de Occidente de la ciudad de Barcelona, se halla de manifiesto la original en la Escribanía de este Juzgado de primera instancia de Mahon, y testimonio de la misma, en el correspondiente de la de igual clase de dicha ciudad de Barcelona, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, con la cual deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningun otro título como se deja dicho.

Pues así queda mandado en providencia de primero del corriente á instancia de D. Miguel Sintés y Mercadal, en el juicio ejecutivo que se sigue contra el mentado D. Wenceslao Pons y Sans, sobre pago de dos mil cuatrocientas pesetas, intereses al siete por ciento y costas.

Dado en Mahon á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1852

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES

Durante la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela Normal

la matrícula ordinaria del año académico de 1896 á 97.

Los aspirantes al comenzar la carrera del Magisterio deberán presentar en la Secretaría del Establecimiento, de diez á doce de la mañana de los días laborables precedentes al 16 del citado mes de Septiembre, solicitud pidiendo examen de ingreso, exhibirán su cédula personal y acompañarán la partida de su nacimiento, para acreditar que antes del día 1.º de Octubre habrán cumplido la edad de 15 años; autorización del padre ó tutor por seguir la carrera, y certificación de un facultativo que acredite que el interesado no padece enfermedad contagiosa. Deberán entregar al mismo tiempo dos pesetas cincuenta céntimos por derechos del examen de ingreso.

Los ejercicios de este examen serán escritos y orales y se verificarán en días diferentes.

Los primeros consistirán: en un trabajo de redacción sobre un tema libre; otro igual sobre un tema de Historia de España y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Cada uno de estos ejercicios durará una hora.

Los orales, á que solo podrán pasar los que tengan aprobados los escritos, serán los siguientes: Lectura de prosa y verso manuscritos. Despues de la lectura en alta voz, el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y enseguida con el libro cerrado, explicará lo que haya leído. En este ejercicio los jueves harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas de la primera enseñanza superior, que son: Doctrina cristiana, Historia sagrada, Gramática castellana, Breves nociones de agricultura, industria y comercio, Rudimentos de Geografía especialmente de España y Nociones de Física y de Historia natural acomodadas á las necesidades comunes de la vida.

Los aspirantes que hayan obtenido la aprobación en este examen y los que hayan de continuar sus estudios pedirán su

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894', 'Veterinarios de regimiento', 'Revendedores de billetes', 'Paradas de caballos y garriones', 'Especuladores ó tratantes en ganados', 'Vendedores de gorras y monteras', 'Vendedores de leche de'

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Talleres donde se hacen hachas de viento', 'Tallistas con obrador solamente para objetos de escultura y ebanistería', 'Torneros en madera, marfil ó hueso', 'Rojeros dedicados exclusivamente á composturas', 'Zurradores de pieles', 'TARIFA QUINTA Ó DE PATENTES', 'Sección primera INDUSTRIAS DE EJERCICIO FIJO', 'PRIMERA CLASE'

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Buñolerías en tienda', 'Casas de pupilos ó de huéspedes cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la tarifa 1.ª, clase 12.ª', 'Castradores', 'Picadores y domadores de caballos', 'Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales', 'Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas', 'Tiendas para la venta al por menor de papel de fumar', 'Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos', 'Vendedores al por menor en mesa ó puesto al aire libre de pescados frescos, remojados, salados ó fritos', 'Vendedores de carnes frescas que se concretan á expendirlas al por menor en días determinados ó en las ferias y mercados', 'Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases', 'Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado', 'Vendedores de pan en tienda, cajón ó puesto al aire libre', 'Vendedores en tiendas ó puesto fijo de aves ó pájaros de'

inscripción en la matrícula de las asignaturas que deseen cursar, mediante una papeleta impresa, que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría de esa Escuela Normal, y abonará doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por la primera mitad de los derechos de matrícula del grupo de asignaturas que hayan solicitado.

Palma 14 de Agosto de 1896.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 1853

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y seis de Septiembre á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidas al pié de almacenes.

Mahón 14 de Agosto de 1896.—El Administrador, José R. Fabregues, V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 1854

FACTORIAS DE UTENCILIOS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda

interesar, que el día diez y seis de Septiembre á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 14 de Agosto de 1896.—El Administrador, José R. Fabregues, V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jábón, ceniza, leña (cap de ram) y paja larga.

Núm. 1855

HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Mes de Septiembre de 1896.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 16 de Septiembre próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1). en la inteligencia que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 14 de Agosto de 1896.—El Administrador, José R. Fabregues, V.º B.º —El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
22	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	1	1	2	»	»	»	2	2	»	2	»	»	2	4
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
29	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5
13	10	23	1	2	3	26	2	»	2	»	»	»	2	28

Palma 31 de Julio de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	3	1	»	4	»	»	»	»	4
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	2	1	»	3	1	»	»	1	4
28	»	»	1	1	2	»	1	3	4
29	»	»	»	»	»	»	1	1	1
30	»	»	1	1	1	»	»	1	2
31	1	2	»	3	»	»	»	»	3
	10	4	2	16	9	»	2	11	27

Palma 31 de Julio de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

jaula, aunque vendan también cualquiera otra clase de animales.
20. Elaboradores de obras en caballo y otros objetos de peluquería, que lo verifiquen en su morada ó en portal ó puesto fijo.

SEGUNDA CLASE Pesetas

En Madrid. 26
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 18
En las de 20.001 á 40.000 habitantes. 12
En las de 10.001 á 20.000 habitantes. 8
En las de menor número de habitantes. 6

1. Cartoneros, cedaceros y cesteros en portal.
2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confección de efectos de colchonaría, pero sin que vendan colchones, jergones ni traspontines hechos, ni la materia que entre en su confección.
3. Componderos de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
4. Componderos y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
5. Corraleros.
6. Cotilleros y corseteros en portal.

7. Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
8. Horno de cocer pan por retribución, sin venta.
9. Jauleros con tienda ó puesto fijo.
10. Pasamaneros en portal.
11. Puestos para la venta de buñuelos en calles ó plazuelas.
12. Ropavejeros y los que tratan en retales.
13. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones exclusivamente.

14. Vendedores en cajones ó barracas, de café, aguardiente, licores, turrones, confituras, merengues, azucarillos, horchata ú otros artículos semejantes.

15. Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.

16. Vendedores de obleas y barquillos en tienda ó puestos fijos.

17. Vendedores de cajas ordinarias de cartón y otros objetos análogos en puesto fijo.

18. Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.

19. Vendedores de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puesto fijo.

20. Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos, tales como estereóscopos, vistas fotográficas, etcétera, etc.

21. Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas análogas de vestir, para señoras y niños.

22. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda, de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.

23. Tiros de pistola y demás armas de fuego.

TERCERA CLASE Pesetas.

1. Agencia ó empresas de anuncios, excepto las establecidas en Madrid y Barcelona. Pagarán cada una:
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 82
En las demás poblaciones. 54

Las establecidas en Madrid y Barcelona tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª

2. Agentes para colocación de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desalquiladas. Pagarán cada uno:
En Madrid y Barcelona. 66

En las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 54
En las demás poblaciones. 26

3. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos que lo sean en poblaciones de 5.400 habitantes abajo. Pagará cada uno:
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes. 18

En las de menos de 2.301 habitantes. 14

Pagarán por las tarifas 1.ª y 4.ª los que ejerzan en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

4. Cobradores de Bolsa y efectos de giro, excepto los que lo sean en Madrid y Barcelona. Pagará cada uno. 38

En Barcelona y Madrid tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.ª

5. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. En poblaciones que no excedan de 10.000 habitantes. Pagará cada uno. 50

En las poblaciones de más de 10.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª

6. Contratistas de obras particulares y destajistas, en poblaciones que no sean capitales de provincia. Pagará cada uno. 84

En las capitales de provincia tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª

7. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajes ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno:
En población de más de 40.000

habitantes, excepto Madrid y Barcelona. 88
En las de 20.001 á 40.000. 66
En las demás poblaciones. 44

En Madrid y Barcelona tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.ª

8. Corredores de toda clase de fincas, en poblaciones que no pasen de 20.000 habitantes. Pagará cada uno. 60

En poblaciones de más de 20.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª

9. Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, carbón y otros efectos semejantes. Pagará cada uno. 110

Cuando tengan contratado este servicio con los Ayuntamientos pagarán por separado como contratistas.

10. Expendedores en poblaciones de menos de 5.400 habitantes, de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribución territorial. Pagará cada uno:

En poblaciones que tengan de 2.301 á 5.400 habitantes. 18
En las de menos habitantes. 14

En las poblaciones que excedan de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 35, clase 12.ª de la tarifa 1.ª

11. Esquileos públicos de ganados lanar. Se pagará por cada uno. 76

12. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tengan establecimiento. Se pagará por cada uno. 98

13. Estanques ó charcas para patinar sobre hielo. Se pagará por cada una. 28